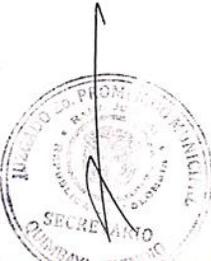


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual interpone recurso de reposición del el auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 15, 16, 17, 18, y 19 de mayo de 2023

Días inhábiles: 13 y 14 de mayo de 2023

Quimbaya, Quindío, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	RUBEN DARÍO DUARTE ROJAS, AIDA FLORINDA DUARTE ROJAS, MARÍA EVA DUARTE ROJAS, SANDRA LILIANA DUARTE RAIGOSA, NORBELLY DUARTE RAIGOSA, RUSVER ESNEIDER DUARTE RAIGOZA, NIDIA YANETH ORTIZ DUARTE Y ELMER ANTONIO ORTIZ DUARTE
DEMANDADO	REINALDO OBANDO NARANJO
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002- 2023-00169-00

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Presentado escrito de recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda por parte del apoderado judicial de la parte activa de la *litis*; es menester aclarar que dicha providencia no es susceptible de recurso alguno, pues así lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dice "**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda (...)**"

De la misma forma el tratadista Hernán Fabio López Blanco enseña respecto a la inadmisión de la demanda que:

"*Es la posposición de la admisión del escrito inicial, que el juez debe declarar de oficio y mediante auto que no admite ningún recurso (...)*" (Libro Código General del Proceso-Parte General- Edición 2017-Página 526).

Es decir, no es dable darle trámite al recurso interpuesto ya que el mismo no es susceptible de ser recurrido.

2. De otro lado, si el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tiene información incorrecta, es obligación de la parte interesada, realizar ante dicha Entidad la respectiva corrección, para aportar el certificado de forma correcta.

En ese sentido, dado que no se subsanó lo indicado en la providencia de 11 de mayo de 2023, se rechazará la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Rechazar la solicitud de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ